

**MINISTERIO DE EDUCACION
Y CIENCIA**

**Orden de 26 de julio de 1994 por la que se regulan
los ficheros de tratamiento automatizado de datos de
carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia**

ANEXOS

ANEXO I

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

N.º 1. Fichero automatizado de personal

1. Responsable:

Dirección General de Personal y Servicios.

2. Finalidad:

Gestión Administrativa del Personal del Departamento.

3. Uso:

Gestión:

De Personal.

De la Nómina de Retribuciones.

Sancionadora.

De Formación de Personal.

De Procedimientos Administrativos.

De permisos y licencias.

De Educación Infantil y Primaria.

De Educación Secundaria.

De Formación Profesional y Escuela Oficial de Idiomas.

De Educación Especial.

De otras Enseñanzas, Ayudas y Becas a estudiantes.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal Docente de Niveles no Universitarios.

Personal no Docente (Administración General y Laboral).

Solicitante de becas.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

Transmisión electrónica de datos.

Registros Públicos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de Datos:

De carácter identificativo.

De características personales.

De circunstancias sociales.

Académicos y profesionales.

De detalles del empleo y carrera administrativa.

Económico-Financiero.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Al Ministerio para las Administraciones Públicas a efectos registrales y de coordinación.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Centro de Proceso de Datos.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, sobre Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

N.º 3. Fichero automatizado de becas y ayudas

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Concesión de ayudas al estudio.

3. Uso:

Gestión:

De Educación Infantil y primaria.

De Educación secundaria.

De Formación Profesional y Escuela Oficial de Idiomas.

De Enseñanza Universitaria.

De Educación Especial.

De Otras Enseñanzas, becas y ayudas a estudiantes.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Peticionarios de becas y ayudas al estudio y sus familiares.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

Transmisión electrónica de datos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de Datos:

De carácter identificativo.

De características personales.

De circunstancias sociales.

Académicos y Profesionales.

De Información comercial.

Ecómico-Financieros.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de comprobación de declaraciones.

Entidades bancarias colaboradoras a efectos de abono de las ayudas.

Administraciones con competencia en materia de ayudas al estudio, a fin de verificar que las ayudas concedidas no sean concurrentes con las otorgadas por otra Administración.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Centro de Proceso de Datos.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas personalizadas.

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

N.º 4. Fichero automatizado de títulos

1. Responsable:
Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:
Personalización de Títulos.
Almacenamiento histórico.

3. Uso:
Acreditación académica.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personas con derecho a título por haber superado los estudios correspondientes.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:
Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de Datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Terceros con interés legítimo, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Centro de Proceso de Datos.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 17 de julio) que regula las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales no universitarios.

Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) por el que se regula la obtención, expedición y homologación de los títulos universitarios.

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

N.º 5. Fichero automatizado de concursos de traslados

1. Responsable:
Dirección General de Personal y Servicios.

2. Finalidad:
Resolución del Concurso de Traslado de Profesores y Maestros y publicación de su resultado.

3. Uso:
Gestión:
De personal docente de Centros.
De Educación Infantil y Primaria.
De Educación Secundaria.
De Formación Profesional y Escuela Oficial de Idiomas.
De Enseñanzas Artísticas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Profesores y Maestros.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:
Declaraciones o formularios.
Transmisión electrónica de Datos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de Datos:

De carácter identificativo.
Académicos y Profesionales.
De detalles de Empleo.
Carrera Administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

A las Comunidades Autónomas para su propia gestión.
Al Ministerio para las Administraciones Públicas a efectos registrales y de coordinación.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Centro de Proceso de Datos.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, («Boletín Oficial del Estado» del 20), sobre provisión de puestos de trabajo de Centros Públicos de Preescolar, de Educación General Básica y Educación Especial.
Real Decreto 1694/1991, de 8 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» del 22), que modifica el anterior.

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

N.º 6. Fichero automatizado de concursos-oposición

1. Responsable:
Dirección General de Personal y Servicios.

2. Finalidad:
Asistencia a la gestión de oposiciones y concursos-oposición y publicación de su resultado.

3. Uso:
Gestión:
De personal docente.
De Educación Infantil y Primaria.
De Educación Secundaria.
De Formación Profesional y Escuela Oficial de Idiomas.
De Enseñanzas Artísticas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Profesores y Maestros para la adquisición de nuevas especialidades.
Opositores.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:
Declaraciones o formularios.
Transmisión electrónica de datos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de Datos:
De carácter identificativo.
Académicos y Profesionales.
De detalles de empleo.
De Carrera Administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Al Ministerio para las Administraciones Públicas a efectos registrales y de coordinación.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Centro de Proceso de Datos.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 575/1991, de 22 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23) por el que se regula la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se regula el ingreso y adquisición de especialidades en los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990.

ANEXO II

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

Ficheros automatizados de las direcciones provinciales

1. Responsable:

Dirección General de Coordinación y Alta Inspección.

2. Finalidad:

Gestión del personal, servicios y programas propios de la Dirección Provincial.

3. Uso:

Gestión:

De Personal.

De la Nómina de Retribuciones.

Sancionadora.

De Formación de Personal.

De Procedimientos Administrativos.

De Concesión y gestión de permisos y licencias.

De Educación Infantil y Primaria.

De Educación Secundaria.

De Formación Profesional.

De Escuela Oficial de Idiomas.

De Educación Especial.

De Ayudas y Becas a estudiantes.

De Otras Enseñanzas.

De Servicios complementarios.

De servicios de apoyo a la escuela (Equipos de orientación educativa y psico-pedagógica y Centros de informes y recursos).

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente de niveles no universitarios.

Personal no docente (Administración General y Laboral).

Alumnos.

Colaboradores externos.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

Transmisión electrónica de datos.

Registros Públicos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de Datos:

De carácter identificativo.

De características personales.

De circunstancias sociales.

Académicos y profesionales.

De detalles del empleo y carrera administrativa.

Económico-Financiero.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Agencia Tributaria a efectos fiscales y de control de declaraciones de solicitudes de ayudas.

Intituto Nacional de Seguridad Social a efectos de cotización y cobertura.

Ministerio para las Administraciones Públicas a efectos registrales y de coordinación.

Entidades bancarias colaboradoras a efectos de pagos.

Otras Administraciones con competencias educativas a efectos de coordinación.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

El Director Provincial.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 3315/1981, de 29 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» del 20 de enero de 1982, sobre adaptación de la estructura periférica del MEC.

Orden Ministerial de 15 de enero de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 21, sobre estructura orgánica de las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO III

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

Ficheros automatizados de centros docentes

1. Responsable:

Dirección del Centro.

2. Finalidad:

Gestión del personal, alumnado, servicios y programas propios del Centro.

3. Uso:

Gestión:

De Personal.

De Alumnado.

De Enseñanza.

De Servicios.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente y no docente.

Alumnos y sus familiares.

Colaboradores externos.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

Registros Públicos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de Datos:

De carácter identificativo.

De características personales.

De circunstancias sociales.

Académicos y profesionales.

De detalles de empleo y carrera administrativa.

Económico-financiero.

7. Cesiones de datos que se prevén:

A la Administración Educativa a los fines de su propia gestión.

8. Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

El Director del Centro.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 4, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Ficheros automatizados con datos de carácter personal del Ministerio de Educación y Ciencia

Fichero automatizado de evaluación de investigadores

1. Responsable:

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

2. Finalidad:

Evaluación de la labor investigadora de profesores universitarios y personal científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3. Uso:

Gestión del proceso de evaluación de la labor investigadora de los miembros de los citados colectivos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Profesores universitarios y personal científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que soliciten ser evaluados.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración del interesado en soporte papel.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicos y profesionales.
De detalles del empleo y carrera administrativa.
Propios de la gestión.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Los datos relativos a los resultados de la evaluación de cada profesor o investigador se remiten a su centro respectivo, a los efectos económicos correspondientes. No se prevé la cesión de datos a ningún otro organismo.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario y Orden de 28 de diciembre de 1989 que desarrolla el artículo 2.º4,2 del citado Real Decreto.

Fichero automatizado de investigadores de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica

1. Responsable:

Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT).

2. Finalidad:

Disponer de información sobre los investigadores y demás solicitantes de las ayudas del programa de Promoción General del Conocimiento (PGC) y de los programas de Formación del Personal Investigador (tanto en su vertiente sectorial como en su vertiente nacional), que gestiona la DGICYT, en el marco del Plan Nacional de I+D. A continuación se relacionan las actuaciones incluidas en el fichero:

Becas en España.
Contratos de reincorporación.
Estancias breves en el extranjero.
Intercambios industrias/OPIs.
Becas en el extranjero.
Personal en proyectos de investigación.
Personal en acciones de infraestructura.
Grupos de investigación de nueva creación.
Personal en año sabático.
Responsable de revistas de carácter científico/técnico.
Personal español en año sabático.
Acciones especiales y de política científica.
Fomento de la cooperación científica con países de la UE.
Acciones integradas.

3. Uso:

Evaluación, selección, gestión administrativa y económica, seguimiento y estudio de resultados de las citadas ayudas, transferencia de los resultados derivados de la investigación y fomento de la cooperación internacional en materia de I+D.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de la actuación correspondiente: Titulados superiores (en el caso de las becas) e investigadores pertenecientes a centros públicos y privados de investigación.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración del interesado en soporte papel, magnético o por líneas de telecomunicación.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicos y profesionales.
Económico financieros (banco y cuenta).
De detalles de empleo y carrera administrativa.
Propios de la gestión.

7. Cesiones de datos que se prevén:

- Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).
- Organos de seguimiento del Plan Nacional de I+D, de acuerdo con lo establecido en la ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.
- Otros organismos de la Administración con responsabilidad en planificación y gestión de actividades de I+D.
- Universidades y organismos públicos de investigación.
- Unidades responsables de la Política Científica y Tecnológica en las Comunidades Autónomas.
- Otras entidades públicas y privadas relacionadas o potencialmente beneficiarias de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, tanto españolas como extranjeras.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Entidades bancarias colaboradoras.
- Entidades aseguradoras colaboradoras.
- Instituto Nacional de Empleo.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Fichero automatizado de pagos de colaboraciones y comisiones de servicio de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica

1. Responsable:

Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT).

2. Finalidad:

Disponer de los datos sobre los investigadores y expertos colaboradores y personal funcionario de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en las tareas de evaluación, gestión y fomento de las actividades de I+D en el ámbito de su competencia, en especial del Programa sectorial de Promoción General del Conocimiento (PGC) y de los programas de Formación del Personal Investigador (tanto en su vertiente sectorial como en su vertiente nacional).

3. Uso:

Gestión administrativa y económica de los pagos de viajes, dietas y asistencias del personal colaborador y en comisión de servicio.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal colaborador y funcionario de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración del interesado en soporte papel.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo
De características personales.
Académicos y profesionales.
Económico-financieros (banco y cuenta).
De detalles de empleo y carrera administrativa.
Propios de la gestión.

7. Cesiones de datos que se prevén:

- Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT).
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Entidades bancarias colaboradoras.
- Entidades aseguradoras colaboradoras.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Fichero automatizado de especialidades en Ciencias de la Salud

1. Responsable:

Dirección General de Enseñanza Superior.

2. Finalidad:

Concesiones de los títulos de especialidades farmacéuticas (Sistema FIR y otras vías previstas en el Real Decreto 2708/1982, así como por Sentencias de los tribunales de justicia), Médicas (Aplicación de lo dispuesto en la Ley de 1955, Real Decreto 2015/1978, Orden de febrero de 1981, Sistema MIR. Otras vías previstas en los Reales Decretos 683/1981 y 127/1984, Curso de perfeccionamiento de Medicina Familiar y Comunitaria establecido por el Real Decreto 3303/1978 y el artículo 8.º de la Directiva 93/16/CEE), y de Diplomados en Enfermería especialistas en Obstetricia y Ginecología (Matronas) y de las Convalidaciones y Homologaciones de títulos extranjeros.

3. Uso:

Gestión de la concesión de títulos de especialidades en Ciencias de la Salud.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de dichos títulos y los propuestos por las universidades y por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración del interesado en formulario en soporte de papel o la documentación aportada por las universidades y por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicos y profesionales.
Propios de la gestión.

7. Cesiones de datos que se prevén:

- Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Colegios Profesionales.
- Asociaciones representativas.
- Asociaciones científicas.
- Dirección/gerencia de los centros sanitarios.
- Terceros con intereses legítimos.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Subdirección General de Especialidades en Ciencias de la Salud y Relaciones Institucionales Sanitarias.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia. Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista. Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre, por el que se regulan los estudios de especialización y la obtención del título de farmacéutico especialista. Orden de 14 de octubre de 1991 por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de homologación de los títulos extranjeros de farmacéuticos y médicos especialistas por los correspondientes títulos oficiales españoles.

Fichero automatizado de personal de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación

1. Responsable:

Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (SEUI).

2. Finalidad:

Gestión Administrativa del Personal de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

3. Uso:

Formación de Personal, procedimientos administrativos, concepción y gestión de permisos y licencias.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal.

Personal de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (Funcionario y laboral).

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios y registros públicos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
De detalles del empleo y carrera administrativa.
Datos propios de la gestión.

7. Cesiones de datos que se prevén:

No se prevén.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Gabinete de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, sobre Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Fichero automatizado de personal docente universitario

1. Responsable:

Secretaría General del Consejo de Universidades.

2. Finalidad:

Determinación de los profesores universitarios que pueden ser designados vocales de las diferentes Comisiones que juzgan los concursos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

3. Uso:

Elaboración de las listas de profesores que pueden participar en los sorteos para la designación de los vocales de las Comisiones citadas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal:

Funcionarios docentes universitarios (únicamente numerarios).

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Las propias universidades y los títulos administrativos remitidos por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.

Académicos y profesionales.

De detalles del empleo y carrera administrativa.

Datos propios de la gestión.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Únicamente a las universidades.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Consejo de Universidades.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, sobre Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Educación y Ciencia
Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Fichero automatizado de graduados universitarios

1. Responsable:

Secretaría General del Consejo de Universidades.

2. Finalidad:

Elaboración de estadísticas, estudios y planificación.

3. Uso:

Elaboración del avance de datos de matrícula, del anuario estadístico y estudios diversos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Los estudiantes matriculados en el último curso de la carrera universitaria.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Las propias universidades extraen los datos del fichero de expedientes de alumnos matriculados y elaboran con ellos un fichero que remiten a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.

De características personales.

Académicos y profesionales.

De circunstancias sociales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

No se prevé la cesión de datos individualizados.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Vicesecretaría de Estudios de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y el Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, de aprobación del reglamento del Consejo de Universidades. Orden ministerial de 18 de abril de 1988 donde se establece la información estadística sobre alumnado universitario.

Fichero automatizado de la matrícula universitaria de primer y segundo ciclo

1. Responsable:

Secretaría General del Consejo de Universidades.

2. Finalidad:

Elaboración de estadísticas, estudios y planificación.

3. Uso:

Elaboración del avance de datos de matrícula, del anuario estadístico y estudios diversos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Los estudiantes matriculados en el primer y segundo ciclo de la universidad.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Las propias universidades elaboran un fichero en el proceso de inscripción del que remiten una copia a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.

De características personales.

Académicos y profesionales.

De circunstancias sociales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

No se prevé la cesión de datos individualizados.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Vicesecretaría de Estudios de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y el Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, de aprobación del reglamento del Consejo de Universidades. Orden ministerial de 18 de abril de 1988 donde se establece la información estadística sobre alumnado universitario.

Fichero automatizado de la matrícula universitaria de tercer ciclo

1. Responsable:

Secretaría General del Consejo de Universidades.

2. Finalidad:

Elaboración de estadísticas, estudios y planificación.

3. Uso:

Elaboración del avance de datos de matrícula, del anuario estadístico y estudios diversos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Los estudiantes matriculados en estudios de tercer ciclo de la universidad.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Las propias universidades elaboran un fichero en el proceso de inscripción del que remiten una copia a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicos y profesionales.
De circunstancias sociales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

No se prevé la cesión de datos individualizados.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Vicesecretaría de Estudios de la Secretaría General del Consejo de Universidades.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y el Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, de aprobación del reglamento del Consejo de Universidades. Orden ministerial de 18 de abril de 1988 donde se establece la información estadística sobre alumnado universitario.

*Fichero automatizado de personal investigador en actividades del plan nacional de I+D***1. Responsable:**

Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

2. Finalidad:

Disponer de la información necesaria sobre personal con capacidad investigadora, centros de investigación, y su participación en actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como su participación en ayudas incluidas en el Plan Nacional de I+D. Los tipos de ayudas y actuaciones posibles son las siguientes:

Proyectos de investigación.
Acciones especiales.
Infraestructura de investigación.
Ayudas a la transferencia de resultados de investigación.
Proyectos concertados.

Otras acciones de política científica:

Oferta tecnológica (DATRI).
Planes concertados.
Proyecto CRAY.

3. Uso:

Evaluación, selección, gestión administrativa y económica, seguimiento y estudio de resultados, y comunicaciones con el personal participante en las citadas actuaciones, así como transferencia de los resultados derivados de la investigación y fomento de la cooperación internacional.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de la actuación correspondiente: Personal investigador en centros públicos o privados de investigación.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración del interesado (solicitudes, encuestas, informes, etc), en soporte de papel, magnético o por líneas de telecomunicación.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal:**Tipos de datos:**

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicos y profesionales.
De detalles de empleo y carrera administrativa.
De información comercial (publicaciones, patentes, actividad...).
Propios de la gestión.

7. Cesión de datos que se prevén:

Organismos directamente relacionados con la CICYT (Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica).

Universidades y organismos Públicos de Investigación.

Otros organismos de la Administración con responsabilidades en la gestión, planificación y seguimiento de la I+D.

Unidades responsables en materia de política científica y tecnológica en las Comunidades Autónomas.

Otras entidades públicas o privadas relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, tanto españolas como extranjeras.

Ministerio de Economía y Hacienda.

Entidades bancarias y aseguradoras colaboradoras.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Plan Nacional de I+D.

9. Disposiciones que amparan la creación del fichero:

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Real Decreto 1183/1990, de 28 de septiembre, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

*Fichero automatizado de personal investigador en proyectos de organizaciones supranacionales***1. Responsable:**

Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

2. Finalidad:

Disponer de la información necesaria sobre la participación de personal investigador en convocatorias de subvenciones para proyectos de investigación en organizaciones supranacionales como la Unión Europea (Programas Marco) o el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

3. Uso:

Elaboración de informes para representantes españoles, estudios y prospectiva, y coordinación con el Plan Nacional de I+D.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal investigador de entidades públicas y privadas con participación en actividades de I+D de organizaciones supranacionales.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración del interesado en soporte papel, encuestas o actas y documentación para difusión a representantes españoles, de los comités gestores de los diferentes programas y convocatorias.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal:**Tipos de datos:**

De carácter identificativo.
Académicos y profesionales.
De detalles de empleo y carrera administrativa.
Otros datos propios de la gestión.

7. Cesión de datos que se prevén:

Organismos directamente relacionados con la CICYT (Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica).

Universidades y organismos Públicos de Investigación.

Otros organismos de la Administración con responsabilidades en la gestión, planificación y seguimiento de la I+D.

Unidades responsables en materia de política científica y tecnológica en las Comunidades Autónomas.

Otras entidades públicas o privadas relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, tanto españolas como extranjeras.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Plan Nacional de I+D.

9. Disposiciones que amparan la creación del fichero:

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Real Decreto 1183/1990, de 28 de septiembre, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Fichero automatizado de altos cargos y expertos relacionados con la I+D

1. Responsable:

Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

2. Finalidad:

Envío y solicitud de información relativa a las actividades propias de la Secretaría General del Plan Nacional de I+D. En este fichero se mantiene información relativa a altos cargos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, y de organismos con competencias en fomento, coordinación, gestión o ejecución de actividades científico-técnicas y otros profesionales relacionados con estas actividades.

3. Uso:

Envío y solicitud de información (correo) y consulta.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Altos cargos de los organismos de los antes citados y profesionales que tengan, o puedan tener, relación de cualquier tipo con el Plan Nacional de I+D.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Mediante encuestas, «Boletín Oficial del Estado» y boletines de las Comunidades Autónomas.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De detalles de empleo y carrera administrativa.
Otros datos propios de la gestión.

7. Cesión de datos que se prevén:

Organismos directamente relacionados con la CICYT (Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica).

Universidades y organismos Públicos de Investigación.

Otros organismos de la Administración con responsabilidades en la gestión, planificación y seguimiento de la I+D.

Unidades responsables en materia de política científica y tecnológica en las Comunidades Autónomas.

Otras entidades públicas o privadas relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, tanto españolas como extranjeras.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Plan Nacional de I+D.

9. Disposiciones que amparan la creación del fichero:

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Real Decreto 1183/1990, de 28 de septiembre, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Fichero automatizado de personal colaborador del Plan Nacional de I+D

1. Responsable:

Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

2. Finalidad:

Disponer de datos sobre personas nombradas o contratadas para la elaboración, evaluación, coordinación y seguimiento de actividades del Plan Nacional de I+D.

3. Uso:

Gestión administrativa y económica (nóminas, viajes, dietas, envío y solicitud de información, etc.).

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal colaborador en las actividades del Plan Nacional de I+D.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaración del interesado en soporte papel.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal:

Tipos de datos:

De carácter identificativo.
De características personales.
Académicos y profesionales.
De detalles de empleo y carrera administrativa.
Económicos-Financieros (banco y cuenta).
Otros datos propios de la gestión.

7. Cesión de datos que se prevén:

Organismos directamente relacionados con la CICYT (Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica).

Universidades y organismos Públicos de Investigación.

Otros Organismos de la Administración con responsabilidades en la gestión, planificación y seguimiento de la I+D.

Unidades responsables en materia de política científica y tecnológica en las Comunidades Autónomas.

Otras entidades públicas o privadas relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, tanto españolas como extranjeras.

Ministerio de Economía y Hacienda.

Entidades bancarias y aseguradoras colaboradoras.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:

Secretaría General del Plan Nacional de I+D.

9. Disposiciones que amparan la creación del fichero:

Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Real Decreto 1183/1990, de 28 de septiembre, por el que se determina la composición de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

Fichero automatizado de contratistas de transporte escolar "BUS.DBF"

1. Responsable:

Dirección general de FP Reglada y promoción educativa.

2. Finalidad:

Gestión del servicio de transporte escolar.

3. Uso:

Conocimiento de contratistas, rutas de transporte, kms, coste y otras circunstancias del servicio.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Transportistas y directivos de colegios públicos.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: De carácter identificativo y del servicio contratado.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2296/1983, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre tráfico y circulación de vehículos escolares y de menores.

Ley de contratos del estado

*Fichero automatizado de becas colaboración
"BECCOL.DBF"*

1. Responsable:

Dirección General de FP reglada y promoción educativa.

2. Finalidad:

Gestión del concurso de adjudicación de estas becas.

3. Uso:

Información sobre solicitudes, gestión administrativa interna o enseñanza universitaria.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Los solicitantes estudiantes de educación universitaria.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Entidad bancaria colaboradora a efectos de abono de las becas correspondientes.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de becas y ayudas al estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2298/1983 («Boletín Oficial del Estado» 27 de agosto de 1983).

Fichero automatizado de reclamaciones en materia de becas

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Información académica y económica sobre solicitantes de becas a efectos de resolución de recursos.

3. Uso:

Informar recursos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de becas y ayudas.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales, económico-financieros.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2298/1983 («Boletín Oficial del Estado» 27 de agosto de 1983).

*Fichero automatizado de verificación y control de solicitudes de becas
"VERI901.DF"*

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Verificación y eventual revocación de becas.

3. Uso:

Verificación de datos declarados.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de becas y ayudas.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones, formularios, registros y encuestas.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales, económico-financieros, de circunstancias sociales, académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2298/1983 («Boletín Oficial del Estado» 27 de agosto de 1983).

Fichero automatizado de "BECAIDI.DBF"

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Gestión del concurso de ayudas para cursos de verano de idiomas.

3. Uso:

Información sobre datos de solicitudes, valoración de expedientes académicos, estadística interna y educación secundaria.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Becarios de educación secundaria solicitantes de la ayuda.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones y formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Entidad bancaria colaboradora a efectos de abono de las ayudas correspondientes.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2298/1983 («Boletín Oficial del Estado» 27 de agosto de 1983).

*Fichero automatizado de programa Arion
"ARION-94.95"*

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Selección participantes y concesión de ayudas a profesionales de la educación de la UE.

3. Uso:

Control de solicitudes, baremación y gestión de nóminas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Administradores de la educación, Inspectores de educación, Asesores educativos y Directores y Jefes de Estudios de Centros Escolares.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos y de empleo y carrera administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Cooperación Internacional.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Orden de 25 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril), por el que se convocan ayudas para la realización de intercambios de profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del Programa de Intercambio de Profesores de la Unión Europea.

*Fichero automatizado de premios fin de estudios universitarios
"PFE.DBF"*

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Adjudicación de premios de finalización de estudios universitarios.

3. Uso:

Almacenamiento de datos, conocimiento de solicitudes, enseñanza universitaria.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Estudiantes de Enseñanza Universitaria.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones y formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 2298/1983 («Boletín Oficial del Estado» 27 de agosto de 1983).

*Fichero automatizado de premio Giner de los Ríos
"GINER"*

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Gestión del concurso del premio.

3. Uso:

Publicaciones, gestión estadística interna, procedimiento administrativo y otros.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Profesores participantes en el concurso y miembros del jurado de selección.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Fundación argentaria a efectos de abono de los premios.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Resolución de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

*Fichero automatizado de pueblos abandonados
"PUEBLOS"*

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Gestión del concurso de selección.

3. Uso:

Gestión de estadística interna, becas y ayudas y procedimientos administrativos internos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Alumnos y profesores solicitantes de ayuda para recuperación de pueblos abandonados.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones y formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales, académicos y profesionales, de empleo y carrera administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Resolución de 17 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Fichero automatizado de educación permanente y a distancia

1. Responsable:

Dirección General de FP Reglada y Promoción Educativa.

2. Finalidad:

Tratamiento de la oferta pública de educación de adultos, presencial y a distancia.

3. Uso:

Gestión de alumnos y centros de educación infantil, primaria, secundaria, F.P. e idiomas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Alumnado del mencionado régimen de enseñanza.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Educación Permanente.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre y Orden de 8 de mayo de 1989.

Fichero automatizado de Registro General de Formación Permanente del Profesorado

1. Responsable:

Dirección General de Renovación Pedagógica.

2. Finalidad:

Disponer de una base de datos de las actividades de formación del profesorado.

3. Uso:

Seguimiento de la formación del profesorado de todos los niveles anteriores a la universidad, sexenio, información y certificación de las actividades que desarrollan.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

El profesorado de los niveles educativos anteriores a la universidad en el ámbito de gestión del MEC.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Formación del Profesorado.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1992) y Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Fichero automatizado de I/Directiva General

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Reconocimiento de títulos académicos de países de la UE.

3. Uso:

Reconocimiento a efectos profesionales, enseñanza universitaria.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Titulados superiores que pretenden ejercer en España una profesión regulada por la Directiva 89/48 CEE.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Autoridades de los Estados de la UE competentes en materia de títulos a efectos de común reconocimiento.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Directiva 89/48 CEE y Real Decreto 1665/1991 de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre) por el que se regula el sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea que exigen una formación mínima de tres años de duración.

Fichero automatizado de "EVALOS II"

1. Responsable:

Dirección General de Personal y Servicios.

2. Finalidad:

Control de presencia del personal del departamento.

3. Uso:

Registros de entradas, salidas e incidencias, gestión de personal, estadística interna seguridad y control interno.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

El personal funcionario y laboral con destino en los servicios centrales del departamento.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Otros (relaciones nominales en soporte de papel).

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Secretaría General de la Dirección General de Personal y Servicios.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Instrucción y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de diciembre de 1983 y 1 de julio de 1992.

Fichero automatizado de recursos en vía administrativa y jurisdiccional

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Seguimiento y control de las diversas fases de los recursos administrativos y contencioso-administrativos.

3. Uso:

Revisión de actos administrativos y disposiciones de carácter general, procedimientos judiciales y administrativos.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Recurrentes contra actos y disposiciones del MEC.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones a través de los propios recursos.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: De carácter identificativo y de estado de tramitación.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Recursos.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.A.A.P.P. y PAC («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de 27 de diciembre de 1956 de la jurisdicción contencioso administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28). Legislación sustantiva en cada caso.

Fichero automatizado de Registro General de Centros Escolares

1. Responsable:

Dirección General de Centros Escolares.

2. Finalidad:

Registro oficial de todos los centros docentes existentes.

3. Uso:

Certificaciones sobre la existencia de los centros.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Titulares de los centros privados.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Solicitud de los titulares.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: De carácter identificativo.

7. Cesiones de datos que se prevén:

A quienes acrediten un interés legítimo en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Régimen Jurídico de Centros.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Decreto 786/1972, de 2 de marzo, de Registro Especial de Centros Docentes.

«Boletín Oficial del Estado» número 81 de 4 de abril de 1972.

Fichero automatizado de INTE 94.95

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Selección participantes y concesión de ayudas para intercambio de profesores de la Unión Europea.

3. Uso:

Control de solicitudes, baremación y gestión de nóminas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Profesores de enseñanza no universitaria.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones y formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos y de empleo y carrera administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Cooperación Internacional.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Orden de 25 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril) por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del Programa de Intercambio de Profesores de la Unión Europea.

Fichero automatizado de cooperación bilateral

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Control y seguimiento de la participación de los cooperantes.

3. Uso:

Formación y gestión de personal, estadística interna, becas y ayudas.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Auxiliares de conversación, profesores contratados por el gobierno de California y expertos en intercambios.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales, de circunstancias sociales, académicos y profesionales, de empleo y carrera administrativa y referentes a la salud (art. 7.3 de la LORTAD).

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Cooperación Internacional.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Convenios de comisiones mixtas.

Registro nacional de títulos

1. Responsable:

Secretario general Técnico.

2. Finalidad:

Mantenimiento de un registro nacional de títulos académicos oficiales.

3. Uso:

Banco de datos de personal titulado, expedición de certificados, gestión de estadística, formación de personal, procedimientos judiciales, actuaciones policiales, formación profesional, escuelas oficiales de idiomas, enseñanza universitaria, educación especial, otras enseñanzas, función estadística pública.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal que obtenga titulación académica.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones y formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura básica: Bases de datos relacionales.

Tipos de datos: Identificativos, personales y académicos.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Tribunales de justicia, Dirección General de la Policía, MAP, Defensa, Sanidad, colegios profesionales.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

9. Plazo para rectificar o cancelar datos:

El establecido reglamentariamente.

Diez Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Orden de 8 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

Fichero automatizado de cooperación educativa con Iberoamérica

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Control y seguimiento de la participación de los cooperantes.

3. Uso:

Gestión de personal, estadística interna.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Funcionarios en puestos de responsabilidad en la administración educativa de los países iberoamericanos que lo soliciten.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Estructura básica: Base de datos.

Tipos de datos: Identificativos, académicos y profesionales, de empleo y carrera administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Cooperación Internacional.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Convocatoria anual (vigente: Orden de 16 de marzo de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 24) para desarrollar el Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.

Fichero automatizado de cooperación científica con Iberoamérica

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Control y seguimiento de la participación de los cooperantes.

3. Uso:

Gestión de personal, estadística interna.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Investigadores iberoamericanos que lo soliciten.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Cooperación Internacional.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Convocatoria anual (vigente: Orden de 28 de febrero de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) para desarrollar el Programa de Cooperación Científica con Iberoamérica.

Fichero automatizado de Régimen Económico-Administrativo de Formación sobre nuevas Tecnologías

1. Responsable:

Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

2. Finalidad:

Seguimiento y gestión de personal participante en cursos de formación en nuevas tecnologías y de grupos de trabajo.

3. Uso:

Gestión de personal, abono de indemnizaciones (dietas, asistencias, etc.) y control de participantes.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Participantes en cursos de formación o grupos de trabajo (como profesores o alumnos) sobre tecnologías de la información aplicadas a la educación.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales, de empleo y carrera administrativa, académico-profesionales, económico-financieros.

7. Cesiones de datos que se prevén:

Entidades bancarias colaboradoras a efectos de abono de compensaciones económicas.

Agencia Estatal Tributaria a efectos fiscales.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Orden 27.362, de 7 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por la que se crea el programa de nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicada a la educación.
Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Fichero automatizado de registro de actividades de formación y materiales de nuevas tecnologías

1. Responsable:

Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

2. Finalidad:

Seguimiento y gestión de personal participante en cursos y grupos de trabajo para la confección de materiales curriculares y de introducción de los medios tecnológicos en la enseñanza.

3. Uso:

Control de participantes, registro de autores, cesión de derechos, concursos de software educativo, materiales audiovisuales y certificaciones.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Participantes en cursos y grupos de trabajo (profesores, alumnos, expertos).

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones y formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

A quienes ostenten un interés legítimo a efectos de acreditar autoría o participación en actividades de formación.

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Orden 27.362, de 7 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17) por la que se crea el programa de nuevas tecnologías de la información y la comunicación aplicada a la educación.

Fichero automatizado de programas de garantía social

1. Responsable:

Dirección General de Formación Profesional reglada y promoción educativa.

2. Finalidad:

Gestión y evaluación de los programas de garantía social.

3. Uso:

Evaluación del alumnado, valoración de los programas, planificación del sistema, seguimiento de los programas de garantía social.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Profesores y alumnos.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Transmisión electrónica.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, personales, académicos y profesionales, de empleo y carrera administrativa.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Promoción y Orientación Profesional.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), sobre Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Fichero automatizado de gestión de licencias por estudios

1. Responsable:

Dirección General de Renovación Pedagógica.

2. Finalidad:

Gestión de las convocatorias de licencias por estudios.

3. Uso:

Inscripción, seguimiento y archivo de solicitudes de licencias por estudios.

4. Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de licencias por estudios.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Formación del Profesorado.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Convocatorias anuales de licencias por estudios.

(convocatoria vigente: Resolución de 15 de febrero de 1994; «Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Fichero automatizado de gestión de becas del programa lingua

1. Responsable:

Dirección General de Renovación Pedagógica.

2. Finalidad:

Gestión de las convocatorias de becas del Programa Lingua.

3. Uso:

Inscripción, seguimiento y archivo de solicitudes de becas del Programa Lingua.

4. Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de becas del Programa Lingua.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Formación del Profesorado.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Convocatorias anuales de becas del Programa Lingua.

(Convocatoria vigente: Orden de 10 de noviembre de 1993; «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Fichero automatizado de gestión de personal de los centros de profesores y de recursos

1. Responsable:

Dirección General de Renovación Pedagógica.

2. Finalidad:

Gestión del personal adscrito a los centros de profesores y recursos.

3. Uso:

Inscripción, seguimiento y archivo de plantillas de los centros de profesores y de recursos.

4. Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal adscrito a los centros de profesores y de recursos.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Formación del Profesorado.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 abril).

Orden de 5 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

(Convocatoria anual vigente: Orden de 11 de mayo de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 19).

Fichero automatizado de gestión de pagos de formación del profesorado

1. Responsable:

Dirección General de Renovación Pedagógica.

2. Finalidad:

Gestión de los pagos de actividades de formación, becas y ayudas convocadas por la Subdirección General de Formación del Profesorado.

3. Uso:

Inscripción, seguimiento y confección de minas y archivo de los pagos efectuados.

4. Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Participantes en las actividades de formación o beneficiarios de becas y ayudas.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Formación del Profesorado.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Real Decreto 725/1989, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 31 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Orden de 23 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Orden de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Fichero automatizado de gestión de becas del Consejo de Europa

1. Responsable:

Dirección General de Renovación Pedagógica.

2. Finalidad:

Gestión de las convocatorias de becas del Consejo de Europa.

3. Uso:

Inscripción, seguimiento y archivo de solicitudes de becas del Consejo de Europa.

4. Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de becas del Consejo de Europa.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Formación del Profesorado.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Convocatorias anuales de becas del Consejo de Europa.

Real Decreto 1101/1994, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Fichero automatizado de gestión de ayudas individuales para actividades de formación del profesorado

1. Responsable:

Dirección General de Renovación Pedagógica.

2. Finalidad:

Gestión de las convocatorias anuales de ayudas individuales.

3. Uso:

Inscripción, seguimiento y archivo de solicitudes de ayudas individuales.

4. Personas o colectivos de los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Solicitantes de ayudas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de empleo y carrera administrativa, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Formación del Profesorado.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Convocatorias anuales de ayudas individuales.

(convocatoria vigente: Orden de 15 de febrero de 1944; «Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Fichero automatizado de títulos extranjeros universitarios

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Facilitar la gestión de la homologación de los títulos universitarios obtenidos en el extranjero a sus equivalentes españoles.

3. Uso:

Gestión de estadísticas internas, procedimientos judiciales, enseñanza universitaria, otros servicios sociales.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Titulados superiores en un centro extranjero que solicitan la homologación de su título al equivalente español.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de características personales, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 86/1987, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior.

Orden de 9 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Fichero automatizado de títulos extranjeros no universitarios

1. Responsable:

Secretaría General Técnica.

2. Finalidad:

Facilitar la gestión de la homologación de títulos universitarios o convalidación de estudios realizados en el extranjero a los equivalentes títulos o estudios españoles no universitarios.

3. Uso:

Gestión de estadísticas internas, procedimientos judiciales, procedimientos administrativos, educación secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, otros servicios sociales.

4. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personas que han obtenido su título o cursado estudios no universitarios en el extranjero.

5. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Declaraciones o formularios.

6. Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Tipos de datos: Identificativos, de características personales, académicos y profesionales.

7. Cesiones de datos que se prevén:

8. Servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación cuando proceda:

Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

9. Disposiciones que amparan el fichero automatizado:

Real Decreto 104/1988, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), sobre convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros de educación no universitaria.

Orden de 14 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 17).